

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° ____196____/

Puerto Montt, 22 de mayo de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de mayo de 2017, efectuada por el Señor Gastón Cortez Quezada , en representación de TRUSAL S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en

vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 15 de mayo de 2017, efectuada por el Gastón Cortez Quezada , en representación de TRUSAL S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 15 de mayo de 2017 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, el Señor Gastón Cortez Quezada , en representación de TRUSAL S.A., sostiene que al proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. " Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008, se le pretende introducir los siguientes cambios:

La Resolución Exenta Resolución Exenta N° 532, de fecha 16 de septiembre de 2008, autoriza la operación de 18 balsas jaulas metálicas de 30 x 30 metros y 15 metros de profundidad.

La modificación a realizar corresponde al aumento de 18 balsas jaulas metálicas de 30 x 30 metros y 15 metros N° 532, dispuestas en RCA de fecha 16 de septiembre de 2008, a 20 balsas jaulas de 30 x 30 metros y 17 metros de profundidad.

La modificación descrita no implica un aumento en los niveles de producción ya establecidas en la respectiva RCA, ni tampoco implica abarcar un área mayor a la otorgada en concesión de acuicultura, la cual tiene un área otorgada de 18,55 hectáreas.

Dicho aumento en el número de balsas jaulas tiene como único propósito disminuir las densidades de cultivo que actualmente se trabajan en el centro de cultivo.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. " Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. " Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. " Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Gastón Cortez Quezada , en representación de TRUSAL S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Gastón Cortez Quezada , en representación de TRUSAL S.A., en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 15 de mayo de 2017, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1313.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Gastón Cortez Quezada , en representación de TRUSAL S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. " Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



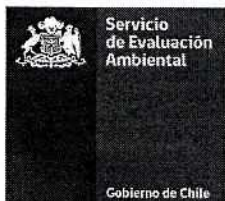
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 259

Puerto Montt, 22 de mayo de 2017

Señor

Gastón Cortez Quezada

TRUSAL S.A.

Juan Soler Manfredini N° 41, Piso 12 Torre Costanera

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 196 de 22 de mayo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. " Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



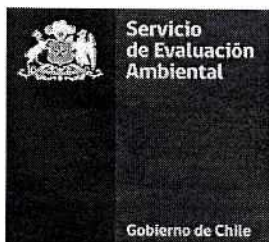
Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 245

ANT: Proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. " Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, de 22 de mayo de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 196 de 22 de mayo de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "CENTRO DE CULTIVO DE SALMÓNIDOS ESTERO PALVITAD, ENTRE ISLOTE REDONDO E ISLOTE ROBERTO, COMUNA DE CHAITEN, REGIÓN DE LOS LAGOS, SOL. N° 200103124. " Resolución Exenta N° 532 del 16 de Septiembre de 2008.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl